ANEXO II – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

El objeto de la MODIFICACIÓN PUNTUAL viene motivado por la intención de reclasificar y ordenar detalladamente unos terrenos como SUB que cuentan con los servicios municipales de manera inmediata , cerca de suelo urbano, y muy delimitados físicamente y prácticamente incluidos en la trama urbana existente, para así facilitar el desarrollo de esa parte del municipio dentro de la ordenanza industrial existente en el Sector Sur-1 en desarrollo mediante la **Clasificación de Suelo Urbanizable para uso industrial en una extensión de 17.891,20 m2**, situados en el término municipal de Jerte en la zona denominada "Los Arenales", actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido, y justificado por no reunir las condiciones precisas para su consideración como suelo urbano o no urbanizable, conforme al criterio del artículo 10 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones así como el artículo 10 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

El objetivo es la ordenación del área para su posterior urbanización en un sector de suelo urbanizable de uso industrial que resuelva y aproveche adecuadamente la dotación de servicios y equipamientos suficientes para la satisfacción de la demanda propia de la población o de las actividades que el ámbito de la actuación se consoliden o implanten, y las obras de infraestructuras necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.

El sector vecino, denominado Sector Sur-1, posee unos aprovechamientos y ordenanzas que serán asumidos en el sector ahora propuesto, a los efectos de conseguir un desarrollo unificado, coherente y lejos de especulaciones entre vecinos que podrían generar tensiones, excepto en la parcela mínima que se reduce a 500 m². La redacción de las condiciones del sector Sur-1 se amplían al SECTOR SUR-2. Para ello se **MODIFICA** el artículo 184.a, el punto que corresponde con "parcela mínima" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerte, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Parcela mínima.

1000 metros. No obstante para promociones conjuntas adosadas o cuando las edificaciones puedan adosarse podrá disminuirse esta superficie a 500 m2.
Como excepción en el SUR-2 la parcela mínima se fija en 500 metros. No obstante para promociones conjuntas adosadas o cuando las edificaciones puedan adosarse podrá disminuirse esta superficie a 250 m2.

El técnico redactor

Fdo. MARINO ÁLVAREZ REY – Arquitecto

SEPTIEMBRE 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yenfe